



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA

Carpeta Nº 660 de 2022

Repartido Nº 422

Marzo de 2022

ENAJENACIONES DE CARNE VACUNA FRESCA, CONGELADA O ENFRIADA DEL CORTE ASADO

**Se exonera del Impuesto al Valor Agregado
por un plazo de treinta días**

- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo

XLIXa Legislatura

CAMARA DE SENADORES	
Recibido a la hora	
Fecha	21/3/22
Carpeta Nº	060/22

E 1603

N.º 154093

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL	
Recibido a la hora	1600
Fecha	21/3/22

Montevideo, 21 MAR. 2022

Señora Presidente de la Asamblea General,

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo para someter a su consideración el proyecto de Ley que se adjunta, por el cual se exonera del Impuesto al Valor Agregado (IVA), por un plazo de treinta días, a las enajenaciones de carne vacuna fresca, congelada o enfriada del corte asado de diez a trece costillas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La carne vacuna constituye un componente esencial de los hábitos alimentarios de nuestra población. Esta importancia, basada tanto en el indudable valor nutricional de dicho bien, como en aspectos culturales que hacen a la conformación misma de nuestra identidad nacional, generan la necesidad de facilitar, en la medida de lo posible, las condiciones de acceso a su consumo por parte de la población.

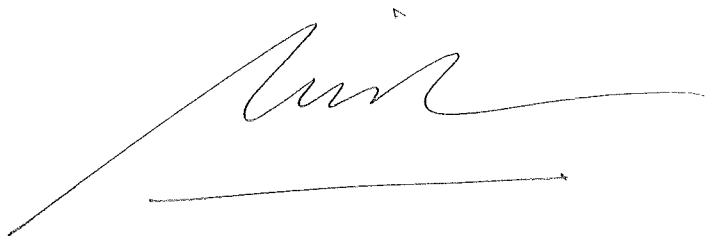
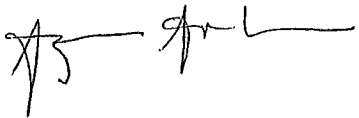
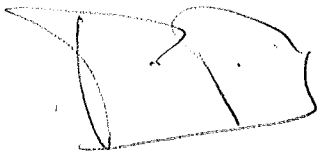
Diversos factores, entre los que se destacan el impacto en la economía generado por el conflicto entre Rusia y Ucrania, han incidido en un aumento de los precios y una retracción del consumo del producto, particularmente en los sectores socioeconómicos más desfavorecidos.

Seguramente, esta situación habrá de revertirse de acuerdo con las vicisitudes del mercado en la medida que la economía mundial se estabilice. No obstante, el Poder Ejecutivo entiende conveniente adoptar medidas transitorias que, con un criterio esencialmente social, incidan en la formación de los referidos precios.

Dichas medidas pretenden guardar un riguroso equilibrio entre el rol que indudablemente compete al Estado en materia de defensa de los consumidores -especialmente de los más vulnerables-, y la necesidad de preservar un contexto normativo que genere condiciones de certeza y previsibilidad para la realización de inversiones productivas, las que en última instancia constituyen el mejor instrumento para la generación del bienestar colectivo.

Por lo expuesto, en el artículo único del presente Proyecto de Ley, se propone la exoneración por un plazo de treinta días, del Impuesto al Valor Agregado (IVA) aplicable a las enajenaciones de asado, con lo que se incide positivamente en la reducción del precio de este producto de consumo popular. Asimismo, se faculta al Poder Ejecutivo a prorrogar, por única vez, la exoneración dispuesta.

El Poder Ejecutivo saluda a ese Cuerpo con la mayor consideración.



LACALLE POU LUIS

28/28
Discusión en general:

29/29
Discusión en particular:

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

Artículo Único.— Exonérase del Impuesto al Valor Agregado, por un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la promulgación de la presente Ley, a las enajenaciones de carne vacuna fresca, congelada o enfriada del corte asado de diez a trece costillas.

La exoneración se aplicará exclusivamente en la hipótesis en que el referido corte sea realizado en el frigorífico o matadero, y sean remitidos al consumo debidamente individualizados.

Facúltase al Poder Ejecutivo, a prorrogar por única vez, la exoneración prevista en la presente norma.

